

limitada de los ferrocarriles interoceánico é internacional, cuyo contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley citada, se someterá á la aprobacion del Congreso de la Union.

México, Noviembre 20 de 1873.—*B. Balcárcel.*—*Antonio Mier y Celis.*—*Pedro del Valle.*—*Estéban Benecke.*—*Angel Lascurain.*—*Guillermo Barron.*—*Miguel Rul.*—*Cayetano Rubio.*—*Miguel Lizardi.*—*Pio Mermejillo.*—*David Ferjusson.*—*Sebastian Camacho.*—*Carlos Félix.*—*Manuel Menloza Cortina.*—*José Maria Landa.*

Son copias. México, Diciembre 17 de 1873.—*F. Diaz.* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 352—Diciembre 18 de 1873.

NUMERO 189.

MATRICULA DE EXTRANJEROS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Legation of the United States.—Mexico December 5th 1873.—Sir: I have the honor to enclose to Your Excellency, for the information of your department a copy of a circular which I have, under this date, issued to the Consular representatives of the United States in Mexico concerning the subject of Matriculation.

It is gratifying to me to assure Your Excellency that the Government of the United States, desirous of avoiding all causes of trouble or misunderstanding, recognizes the duty of american citizens residing in Mexico to obey its laws and conform to all the just requirements of the Government. The views of the Department of State on this subject, as expressed in a recent dispatch, are embodied in the enclosed circular.

I improve this occasion to reassure Your Excellency of my very high consideration.—*John W. Foster.*—His Excellency.—*José María Lafragua,* Minister of Foreign Affairs.—Mexico.

CIRCULAR.

Legation of the United States.—Mexico, December 5th 1873.—To the Consul of the United States at.....
 Sir: I desire to call your attention to the Mexican law for the matriculation of Foreigners, and to request that you advise all citizens of the United States residing within your Consular district to comply with its provisions.

It is the duty of american citizens, who come to Mexico to engage in commercial or other pursuits, to obey the laws of the country, and conform to all the requirements of its government, not in contravention of Treaty stipulations or international law. The Government of the United States does not regard the provisions of the law of Matriculation as illegal, nor unduly oppressive in form; and it cannot properly be protested against unless unusual or unreasonable proof of citizenship should be required in a particular case.

You are, therefore, requested to advise citizens of the United States within your district, of the existence of said law, and to assist them in conforming to its requirements. The best evidence of citizenship is the possession of a pasaport, issued by the Department of State at Washington or by this Legation. In this connection, reference is made to article XI of the United States consular Regulations, 1870; a strict compliance with which should be observed in making application for passports.

Applications for matriculation should be made through the consulates, in all cases where it is practicable, and the passport or other evidences of citizenship may be forwarded to the Legation, by which «cartas de matrícula» will be applied for; or application may be made through the Governors of the States, of México, as provided in the law of Matriculation.

A Register should be kept, in the consular records, of all american citizens who apply for matriculation, with a description of their respective evidences of all who receive «cartas de matrícula» from the Mexican Government.

A passport loses its validity after one year from its date, and must be renewed, either at the State Department, or at this Legation. In all cases when passports are forwarded to this Legation for renewal, they must be accompanied by a certificate of the Consul, or other sufficient evidence of the identity of the person applying for the same. All certificates of citizenship, other than passports, are forbidden to be issued by Diplomatic or consular representatives of the United States.

In order to facilitate matriculation, and to avoid the danger of loss of papers in transmission, the Mexican Department of Foreign Affairs has consented to accept copies of naturalization papers, duly authenticated by the certificate and seal of United States Consuls or Governors of States, in all cases where applicants reside beyond the Federal District of Mexico.

I enclose herewith a printed copy of the Mexican law and regulations now in force, in regard to matriculation.

I am, Sir, I your obedient servant.—*John W. Foster.*

Diario Oficial.—Núm. 353.—Diciembre 19 de 1873.

NUMERO 190.

COMISION MISTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

El infrascrito, árbitro de la Comisión de reclamaciones mexicanas y de los Estados-Unidos, ha tomado en consideración la cuestión que en 1º del corriente le fué sometida por los dos secretarios de la Comisión, sobre si debe ser revocado el acuerdo dictado por la comisión el 8 de Mayo de 1872, y marcado con la letra *L* en el caso de Rafael Aguirre.

El hecho de que esta cuestión haya sido sometida á su juicio, le hace creer que los comisionados se han reservado el derecho de revocar cualquier acuerdo dictado por ellos ó por lo ménos, este acuerdo particular. El árbitro cree fuera de toda duda que tienen facultad para hacerlo así.

Es también de opinión que los comisionados no deben desechar ó reconocer, en virtud de un solo fallo, una clase numerosa de reclamaciones, como se ha propuesto por los respectivos comisionados en el acuerdo referido, fundándose en un principio abstracto que, según se supone, comprende el total de las 366 reclamaciones; ni deben someter al árbitro diferencia alguna de opinión, respecto de todas estas reclamaciones colectivamente considerables.

Parécete que tal modo de proceder es contrario á la letra y al espíritu de la convención de 4 de Julio de 1868, y á los principios de justicia y equidad, en cuya virtud la convención les impone el deber de examinar y fallar las reclamaciones que les sean presentadas.

La convención ordena que «si dejaren (los comisionados) de convenir sobre alguna reclamación particular, llamarán en su auxilio al árbitro, &c., &c., y el árbitro después de haber examinado las pruebas producidas en favor y en contra de la reclamación (de esa reclamación particular) y después, &c., &c.»

Las partes contratantes evidentemente quisieron que los comisionados considerasen y fallasen cada reclamación á su vez, teniendo presentes sus fundamentos particulares y que en caso de que difiriesen en opinión, el árbitro resolviese sobre la diferencia, respecto de aquella reclamación particular.

Obsérvese el mismo espíritu en otros artículos de la convención. El artículo III establece que: «los comisionados tendrán la obligación de examinar y decidir todas las reclamaciones, &c. El artículo IV dice: que «cuando

los comisionados y el árbitro hayan decidido todos los casos, &c.

El verdadero sentido de las palabras, «todas las reclamaciones, es cada una de todas las reclamaciones,» mas este sentido se halla inexactamente expresado por las palabras españolas, «todas las reclamaciones.» El equivalente mas exacto del texto inglés, habria sido: cada una de todas las reclamaciones.

De la misma manera las palabras, «todos los casos,» significan: «cada uno de todos los casos.»

Tampoco puede creer el árbitro que la cuestion sobre si los perjuicios alegados fueron causados por las autoridades de los Estados-Unidos, ó sobre si los Estados-Unidos son responsables de las depredaciones de los indios, cualquiera que sea el sentido en que quede resuelta comprende cada una de las 386 reclamaciones de que se trata ni cree que seria justo y equitativo respecto de los Estados-Unidos ó respecto de los reclamantes dejar de examinar y decidir cada una de ellas separadamente, teniendo en cuenta, como es debido, sus fundamentos particulares.

Opina, pues, el árbitro que el referido acuerdo de 8 de Mayo de 1872, debe ser revocado.

Washington, Noviembre 5 de 1873.—(Firmado).—*Eduardo Thornton.*

Es copia. México, Diciembre 15 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 354.—Diciembre 20 de 1873.

NUMERO 191.

MINISTRO DE GUATEMALA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Legacion de Guatemala en México.—México, 12 de Diciembre de 1873.—Exmo. Sr. Tengo la honra de remitir á V. E. un despacho del Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, en el que participa á V. E. que habiendo hecho yo dimision del cargo de Encargado de Negocios de aquella República, en México, mi Gobierno se ha servido admitirla.

Al terminar la mision que he tenido la honra de desempeñar cerca del Gobierno de V. E., me es satisfactorio expresar á V. E. mi gratitud por las consideraciones que se ha servido dispensarme.

Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y muy diseinguida consideracion.—(Firmado).—*Manuel G. Granados.*—A. S. E. el Sr. D José M. Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados-Unidos Mexicanos.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.—
Chiquimula, 13 de Noviembre de 1873.—Señor: El Sr.
D. Manuel García Granados, Encargado de Negocios de
esta República en México, ha solicitado de mi gobierno
su retiro de aquella Legacion, el que en esta misma fe-
cha le fué concedido.

Al comunicar á V. E. esta disposicion, me es satisfac-
torio manifestarle que el Gobierno de Guatemala abraza
el propósito de restablecer cuanto ántes la Legacion que
temporalmente queda suprimida por la dimision del Sr.
García Granados.

Con esta ocasion me permito manifestar á V. E. la
complacencia con que mi Gobierno ha visto la disposicion
del Congreso de esa República de acreditar una repre-
sentacion diplomática en Guatemala, la que aguarda sea
instalada cuanto ántes, á fin de que se estrechen mas y mas
los vínculos de amistad y francas relaciones que última-
mente han ligado á una y á otra República.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion
me suscribo de V. E. muy atento y S. S.—(Firmado).—
Marco A. Soto.—Excelentísimo Señor Ministro de Re-
laciones Exteriores de México.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Diciem-
bre 15 de 1873.—Señor: De mano del Sr. García Gra-
nados, he tenido la honra de recibir la atenta nota de
Vuestra Excelencia, fechada el 13 de Noviembre próxi-
mo pasado, en que Vuestra Excelencia se sirve de comu-
nicarme: que habiendo renunciado el Sr. García Grana-
dos el honroso cargo de representante de Guatemala
que cerca de este Gobierno ha desempeñado con tanta
prudencia, tacto y cortesía, el mismo Gobierno de Gua-
temala se ha servido de aceptar la renuncia.

El presidente de México se ha impuesto con justo y
sincero sentimiento de la separacion de Sr. García Gra-
nados, si bien, por otra parte, se complace con la oferta
de que la Legacion, que temporalmente queda suprimi-
da, se restablecerá cuanto ántes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra
Excelencia las seguridades de mi perfecta y distinguida
consideracion.—(Firmado).—J. M. Lafragua.—A. Su
Excelencia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de
la República de Guatemala.—Chiquimula.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Diciembre 15 de 1873.—Señor Encargado de Negocios: Por la nota de V. S. de 12 de este mes y el despacho del Ministro de Relaciones de Guatemala, á ella incluso, se ha impuesto el Gobierno con grande y sincero sentimiento, de que habiendo hecho V. S. renuncia del honroso puesto de representante de aquella República cerca del Gobierno de México, el Gobierno de Guatemala ha aceptado dicha renuncia.

Es grato en esta ocasion al Gobierno de México manifestar el aprecio con que ha visto la conducta prudente, la cortesía y el espíritu de benevolencia de que ha dado pruebas V. S. en el desempeño de su encargo; y que tanto por esas cualidades, como por las personales que lo distinguen, ha merecido en su carácter público, y seguirá mereciendo en lo particular, la mas justa estimacion del Gobierno de México.

Reitero á V. S. con este desagradable motivo, las protestas de mi distinguida consideracion y particular aprecio.—(Firmado).—*José M. Lafragua*.—A Su Señoría Don Manuel García Granados, Encargado de Negocios de la República de Guatemala.

Son copias. México, Diciembre 17 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 352.—Diciembre 18 de 1873.

NUMERO 192.

CONSUL EN LIMA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.—Con esta fecha se ha servido el C. presidente de la República nombrar al Sr. Oscar Rojas, vicecónsul de México, en Lima, Perú, con residencia en dicha capital ó en el Callao.

México, Diciembre 24 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 360.—Diciembre 26 de 1873.

NUMERO 193.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El C. presidente de la República, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Nicolás Calacich, súbdito austriaco y residente en San Juan Bautista de Tabasco.

México, Diciembre 23 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 360.—Diciembre 26 de 1873.

NUMERO 194.

JUZGADOS EN LA BAJA-CALIFORNIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º El territorio de la Baja-California, se dividirá en tres partidos judiciales, llamados del Sur, del Centro y del Norte.

«Art. 2º El partido del Norte comprenderá desde los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé, hasta la línea divisoria entre México y los Estados-Unidos.

«Art. 3º El partido del Sur comprenderá, toda la parte Sur de la península, hasta una línea tirada del rancho del Mezquiton en el Golfo, á los Achemes en la costa del Pacífico, pasando por la Picota, Junta de los Arroyos y San Luis.

«Art. 4º El partido del Centro comprenderá, desde la línea expresada en el artículo anterior, hasta los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé.

«Art. 5º La residencia de los jueces será, por ahora, la Paz y la Magdalena; en los partidos del Sur y del Centro, y el Real del Castillo en el del Norte, pudiendo el gobierno variarlos á puntos mas convenientes, si lo creyere necesario.

«Art. 6º Le planta y sueldo de los juzgados será para cada una lo siguiente:

Un juez.....	\$ 3,000
Un Escribano.....	1,200
Un escribiente.....	600
Un ejecutor.....	400
Gastos de oficio.....	100
Un representante del ministerio público.....	1,500
Suma.....	\$ 6,800

Importan los tres juzgados.....\$ 20,400

«Art. 7º Las causas civiles y criminales que se ventilen en los juzgados de primera instancia del Sur y del Centro, tendrán su grado de apelacion ante el juzgado de distrito de Mazatlan, y las que se ventilen en el del partido del Norte, ante el juzgado de distrito de Sonora. El tribunal de circuito respectivo conocerá de las terceras instancias y demas recursos que sean de su competencia.

«Art. 8º Queda derogado el decreto de 19 de Noviembre de 1867.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Diciembre 22 de 1873.—*Alfonso Lancaster Jones*, diputado presidente.—*S. Nieto*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de Diciembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—*Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 24 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.

«Diario Oficial.»—Número 260.—Diciembre 26 de 1873.

NUMERO 195.

CAÑERIAS PUBLICAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

El Congreso, en sesion de hoy, aprobó por unanimidad el siguiente dictámen:

«La cuestion de si son nocivas á la salud las aguas conducidas por cañerías de plomo ó contenidas en depósitos ó utensilios del mismo metal, se ha resuelto unas veces afirmativa y otras negativamente por los químicos de diferentes países, y la razon de esto se comprende desde el momento en que se reflexiona:

«1º En que las aguas analizadas no pueden tener las mismas sustancias en disolucion y suspension en los diferentes lugares y circunstancias, sino que por la naturaleza misma de las cosas, tienen que ser variables aun aquellas de una misma fuente ú origen.

«2º Que las cañerías, depósitos ó utensilios, pueden ser de reciente ó antiguo uso; y el metal mas ó ménos impuro.

«3º Que en la superficie de las cañerías, depósitos y utensilios, puede haber mayor capacidad con relacion al agua conducida ó contenida ó exactamente igual.

«Por otra parte, las aguas se dividen en dos grandes categorías: primera, aquellas que tienen accion sobre el plomo, y segunda, aquellas que no ejercen nin-

guna accion nociva, sino al contrario, una accion protectora.

«Las de la primera categoría manifiestan su accion sobre el plomo, en virtud de las siguientes sales: sulfato de amoniaco, de potasa, de alúmina, de cal y de magnesia; cloruros y nitratos de las mismas bases, bastando $\frac{1}{1000}$ de ellas para hacer manifiesta dicha accion.

«Las de segunda categoría, se manifiestan inactivas en virtud de los carbonatos de sosa, de potasa, de cal y de magnesia; del cloruro de sodio en pequeña cantidad y del fosfato de cal, bastando $\frac{1}{100}$ de estas sales, para que las sales no obren sobre el plomo y lo cubran de una capa protectora.

«Hay circunstancias en que la actividad ó inactividad de las aguas sobre el plomo, puede invertirse, y las causas principales pueden ser la formacion de ácidos orgánicos, como el acético y el láctico, provenientes de la putrefaccion de las sustancias orgánicas: los nitratos ó nitritos que descienden con las aguas de lluvias y formados por las descargas eléctricas y los elementos del aire el paso de las aguas por las fábricas, &c.

«Partiendo de estos hechos bien establecidos por las observaciones directas de Pappenkeim y otros muchos químicos de merecida fama, se puede asegurar:

«1º Que si se analizan las aguas de la primera categoría, aun cuando las cañerías lleven tiempo de establecidas se reconocerá en ellas la presencia de las sales de plomo, y por el contrario, si se analizan las aguas de la segunda categoría, no se descubrirá en ellas la presencia de dichas sales, sobre todo, cuando las cañerías ya llevan tiempo de establecidas.

«2º Las aguas conducidas por cañerías de plomo recientemente colocadas, acusarán la presencia de las sales plúmbicas, si pertenecen á la primera categoría, y se presentarán excepciones en el caso de que las aguas contengan un exceso de ácido carbónico ó de ácido sulfídrico procedido este de las reacciones entre los sulfatos y las sustancias orgánicas, porque el primer ácido saturará el oxidato ó las sales de plomo para formar carbonato, y el segundo formará su furo del mismo metal, ambas sales insolubles y por lo mismo inofensivas; pero las aguas conducidas y que pertenecen á la segunda categoría, no acusarán las sales plúmbicas; mas en el caso de que estén recientemente colocadas las cañerías y el agua contenga un exceso de oxígeno con respecto al ácido carbónico, las aguas pueden causar las sales de plomo.

«3º Si la capacidad de las cañerías, depósitos y utensilios de plomo, es mayor que el agua conducida ó contenida y queda un hueco, entónces la accion de las aguas de la primera categoría, es mayor, porque hay acceso libre al aire y suministra al agua mayor cantidad del oxígeno: si dicha capacidad es igual á la del agua conducida ó contenida, entónces la accion de esta sobre el plomo, se limitará á la de las sales y sustancias contenidas en ella.

«De los hechos establecidos en lo que antecede, se deduce que las aguas destinadas para los usos domésticos y que son conducidas por cañerías de plomo, unas veces son nocivas á la salud y otras son inocentes, y como la cuarta deducción del concienzudo trabajo de la

comision nombrada por la sociedad de Historia Natural el año de 1869, y que á la letra dice:

«Con ninguno de los reactivos empleados, ha logrado la comision descubrir en el agua ni aun vestigios de compuesto alguno de plomo, ni disuelto, ni precipitado.»

«Es demasiado tranquilizadora aun para los mas tímidos, yo, comisionado hoy por el consejo para el análisis de las aguas de esta ciudad, he repetido los experimentos con las aguas de las cañerías y me han conducido al mismo resultado de la comision de 1869; he experimentado tambien con las aguas contenidas en fragmentos de tubos enteramente nuevos, y he podido descubrir huellas de sales de plomo.

«Por tanto, tengo la honra de someter á la deliberacion del consejo las siguientes proposiciones:

1^a Está plenamente comprobado por el análisis de las aguas delgada, gorda y la del Peñon, hecho por el distinguido químico D. Leopoldo Rio de la Loza, que ellas contienen las sales de la segunda categoría que son las que forman la capa protectora.

2^a Está igualmente comprobado por los hechos que cualquiera puede observar, que los tubos de nuestras cañerías están cubiertos despues de cierto tiempo por esa capa protectora que forman las sales calcáreas.

3^a Por la razon arriba dicha, recomiéndese á las autoridades que cuando haya necesidad de establecer nuevas cañerías, lo hagan con tubos que previamente hayan estado expuestos á la accion de las aguas de Chapultepec, ó mejor á la de las del Peñon.

4^a La sustancia que yo recomiendo, como superior á las incrustaciones naturales para formar la capa protec-

tora interior de los tubos, y que se presta para que estos se puedan doblar, es la parafina.

«México, Diciembre 15 de 1873.—*Gumesindo Mendoza.*»

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para que se sirva ordenar su publicacion si á bien lo tiene.]

Independencia y libertad. México, Diciembre 15 de 1873.—*Aniceto Ortega.*—Ciudadano ministro de gobernacion.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 26 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez,* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 362.—Diciembre 28 de 1873.

NUMERO 196.

TARIFAS DE TELÉGRAFOS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a—Remito á vd. ejemplares de las tarifas para el cobro de mensajes en los tramos telegráficos establecidos últimamente en Minatitlan y Frontera, y de México á Acapulco y Chilapa, á las cuales se debe vd. sujetar.

LEYES.—TOMO XVIII—50.